

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0493-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Industria Eléctrica; de Hidrocarburos; y General de Cambio Climático, en materia de cero neto emisiones.
2.- Tema de la Iniciativa.	Energía.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Eduardo Enrique Murat Hinojosa.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	05 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de marzo de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Gobernación y Población, y de Energía con opinión de Cambio Climático y Sostenibilidad.

II.- SINOPSIS

Modificar la denominación de la Secretaría de Energía por el de Secretaría de Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones. Establecer que, corresponde a la Secretaría de Energía contribuir a lograr una transición de cero neto emisiones conforme a los compromisos planteados por el gobierno mexicano. Definir el concepto de Cero Neto Emisiones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia correspondiente a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 90; en la materia correspondiente a la Ley de la Industria Eléctrica, se sustenta en la fracción X, del artículo 73, en relación con los artículos 25, párrafo cuarto, artículo 27, párrafo sexto y artículo 28, párrafo cuarto; en la materia correspondiente a la Ley de Hidrocarburos, se sustenta en las fracciones X y XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 28 y en la materia correspondiente a la Ley General de Cambio Climático, se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73; todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

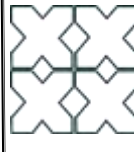
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE FEDERAL

Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

...
...
...
...
...
...
...
...

TEXTO QUE SE PROPONE

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE FEDERAL, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE CERO NETO EMISIONES.

PRIMERO. - Se **reforman** los artículos 26 (décimo párrafo), 32 Bis (fracción XXXIV), 33 (primer párrafo y fracciones I, V (primero y segundo párrafo), XI, XVII, XVIII, XXI (primero y segundo párrafo), XXV y XXIX), 34 (fracción XXXII), 43 Ter (primer párrafo) de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Federal, para quedar como sigue:

Artículo 26. ...

...
...
...
...
...
...
...
...

...

Secretaría de *Energía*;

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 32 Bis. - A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la **XXXIII.** ...

XXXIV.- Elaborar y aplicar, en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; de Salud; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Bienestar; de Gobernación; de Marina; de *Energía*; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Relaciones Exteriores, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las

...

Secretaría **de Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones**;

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 32 Bis. - ...

I. a **XXXIII.** ...

XXXIV.- Elaborar y aplicar, en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; de Salud; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Bienestar; de Gobernación; de Marina; de **Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones**; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Relaciones Exteriores, las políticas públicas

acciones de mitigación y adaptación que señala la Ley General de Cambio Climático;

XXXV. a la **XLII.** ...

Artículo 33.- A la Secretaría de *Energía* corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Establecer, conducir y coordinar la política energética del país, así como supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energéticas, el ahorro de energía y la protección del medio ambiente, para lo cual podrá, entre otras acciones y en términos de las disposiciones aplicables, coordinar, realizar y promover programas, proyectos, estudios e investigaciones sobre las materias de su competencia;

II. a la **IV.** ...

V. Llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético nacional, conforme a las disposiciones aplicables.

La planeación energética deberá atender los siguientes criterios: la soberanía y la seguridad energéticas, el

encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señala la Ley General de Cambio Climático;

XXXV a XLII. ...

Artículo 33.- A la Secretaría **de Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Establecer, conducir y coordinar la política energética **y de cero neto emisiones** del país, así como supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energéticas, el ahorro de energía, la protección del medio ambiente **y la transición de cero neto emisiones**, para lo cual podrá, entre otras acciones y en términos de las disposiciones aplicables, coordinar, realizar y promover programas, proyectos, estudios e investigaciones sobre las materias de su competencia;

II. a IV. ...

V. Llevar a cabo la planeación energética **y de cero neto emisiones** a mediano y largo plazos, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético nacional, conforme a las disposiciones aplicables.

La planeación energética **y de cero neto emisiones** deberá atender los siguientes criterios: la soberanía y la

mejoramiento de la productividad energética, la restitución de reservas de hidrocarburos, la diversificación de las fuentes de combustibles, la reducción progresiva de impactos ambientales de la producción y consumo de energía, la mayor participación de las energías renovables en el balance energético nacional, la satisfacción de las necesidades energéticas básicas de la población, el ahorro de energía y la mayor eficiencia de su producción y uso, el fortalecimiento de las empresas productivas del Estado del sector energético, y el apoyo a la investigación y el desarrollo tecnológico nacionales en materia energética;

VI. a la **X.** ...

XI. Regular y promover el desarrollo y uso de fuentes de energía alternas a los hidrocarburos, así como energías renovables y proponer, en su caso, los estímulos correspondientes;

XII. a la **XVI.** ...

XVII. Proponer al titular del Ejecutivo Federal la plataforma anual de producción de petróleo y de gas, con base en las reservas probadas y los recursos disponibles, que garantice el abasto y la seguridad energética del país;

seguridad energéticas, **la transición de cero emisiones**, el mejoramiento de la productividad energética, la restitución de reservas de hidrocarburos, la diversificación de las fuentes de combustibles, la reducción progresiva de impactos ambientales de la producción y consumo de energía, la mayor participación de las energías renovables en el balance energético nacional, la satisfacción de las necesidades energéticas básicas de la población, el ahorro de energía y la mayor eficiencia de su producción y uso, el fortalecimiento de las empresas productivas del Estado del sector energético, y el apoyo a la investigación y el desarrollo tecnológico nacionales en materia energética;

VI. a X. ...

XI. Regular y promover el desarrollo y uso de fuentes de energía alternas a los hidrocarburos, así como energías renovables **que contribuyan a lograr una transición de cero neto emisiones conforme a los compromisos planteados por el gobierno mexicano**, y proponer, en su caso, los estímulos correspondientes;

XII. a XVI. ...

XVII. Proponer al titular del Ejecutivo Federal la plataforma anual de producción de petróleo y de gas, con base en las reservas probadas y los recursos disponibles, que garantice el abasto y la seguridad

XVIII. Establecer la política de restitución de reservas de hidrocarburos y geotermia, así como para el estímulo y promoción al uso de energías renovables;

XIX. y XX. ...

XXI. Requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones a órganos desconcentrados, órganos reguladores coordinados, entidades paraestatales y empresas productivas del Estado y en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refieren la Ley de Hidrocarburos, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y la Ley de la Industria Eléctrica.

La Secretaría de *Energía* coordinará con la Comisión Reguladora de Energía, la determinación de las tarifas reguladas de los servicios establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica;

XXII. a la XXIV. ...

energética del país **y la transición a una política de cero neto emisiones;**

XVIII. Establecer la política de restitución de reservas de hidrocarburos y geotermia, así como **una política** para el estímulo y promoción al uso de energías renovables **y para la transición a cero neto emisiones;**

XVII a XX. ...

XXI. Requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones a órganos desconcentrados, órganos reguladores coordinados, entidades paraestatales y empresas productivas del Estado y en general, **a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, o** a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refieren la Ley de Hidrocarburos, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y la Ley de la Industria Eléctrica.

La Secretaría de **Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones** coordinará con la Comisión Reguladora de Energía, la determinación de las tarifas reguladas de los servicios establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica;

XXII. a XXIV. ...

XXV. Asegurar, fomentar y vigilar el adecuado suministro de los combustibles en el territorio nacional;

XXVI. a la **XXVIII.** ...

XXIX. Fijar la política de eficiencia energética de la industria eléctrica y la política para establecer nuevas centrales eléctricas tendientes a satisfacer las necesidades del país y a dicha política de eficiencia energética de la industria eléctrica, así como establecer los requerimientos obligatorios en materia de energías limpias para la generación eléctrica;

XXX. y **XXXI.** ...

Artículo 34.- A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la **XXXI.** ...

XXXII. Establecer, junto con la Secretaría de *Energía*, la política nacional de fomento a las compras de proveedores nacionales en los sectores de hidrocarburos y electricidad,

XXXIII. ...

XXV. Asegurar, fomentar y vigilar **la sustitución** de los combustibles **fósiles** en el territorio nacional **conforme a la política de cero neto emisiones**;

XXVI. a XXVIII. ...

XXIX. Fijar la política de eficiencia energética de la industria eléctrica y la política para establecer nuevas centrales eléctricas **de energías renovables** tendientes a satisfacer las necesidades del país y a dicha política de eficiencia energética de la industria eléctrica **y la política de cero neto emisiones**, así como establecer los requerimientos obligatorios en materia de energías limpias para la generación eléctrica;

XXX. a XXXI. ...

Artículo 34.- ...

I. a XXXI. ...

XXXII. Establecer, junto con la Secretaría de **Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones**, la política nacional de fomento a las compras de proveedores nacionales en los sectores de hidrocarburos y electricidad,

XXXIII. ...

Artículo 43 Ter.- La Administración Pública Centralizada contará con Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, con personalidad jurídica propia y autonomía técnica y de gestión. Serán creados por ley, misma que establecerá su competencia así como los mecanismos de coordinación con la Secretaría de *Energía*.

...
...

Artículo 43 Ter. - La Administración Pública Centralizada contará con Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, con personalidad jurídica propia y autonomía técnica y de gestión. Serán creados por ley, misma que establecerá su competencia, así como los mecanismos de coordinación con la Secretaría **de Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones**.

...
...

LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto; 27 párrafo sexto y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás actividades de la industria eléctrica. Las disposiciones de esta Ley son de interés social y orden público.

SEGUNDO. - Se **reforma** el primer párrafo del artículo 1ro (segundo), 3 (fracción VII Bis y XL), 4 (fracción V), 11 (fracciones I, II, IV, V, XI y XIII), 12 (fracción XX), 13 (segundo párrafo) y 74 (fracción VIII); así como la **adición** de la fracción VII Bis al artículo 3ro de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

Esta Ley tiene por finalidad promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones de servicio público y universal, de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a la **VII.** ...

No tiene correlativo

VIII. a la **XXXIX.** ...

XL. Secretaría: Secretaría de *Energía*;

XLI. a la **LVII.** ...

Esta Ley tiene por finalidad promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones de servicio público y universal, Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes **cero neto.**

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a **VII.** ...

VII Bis. Cero Neto Emisiones: Aquellas acciones tendientes a recortar las emisiones de gases de efecto invernadero hasta dejarlas lo más cerca posible a las emisiones nulas, con algunas emisiones residuales que puedan ser reabsorbidas en la atmósfera, por los océanos y los recursos costeros y forestales, conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública;

VIII. a **XXXIX.** ...

XL. Secretaría: Secretaría **de Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones;**

XLI a **LVII.** ...

Artículo 4.- El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público. La generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia.

...

I. a la **IV.** ...

V. Cumplir con las obligaciones en materia de Energías Limpias y reducción de emisiones contaminantes que al efecto se establezcan en las disposiciones aplicables, y

VI. ...

Artículo 11.- La Secretaría está facultada para:

I. Establecer, conducir y coordinar la política energética del país en materia de energía eléctrica;

II. Formular los programas sectoriales para el desarrollo de la industria eléctrica conforme al Plan Nacional de Desarrollo;

III. ...

Artículo 4.- ...

...

I. a IV. ...

V. Cumplir con las obligaciones en materia de Energías Limpias y reducción de emisiones contaminantes **cero neto** que al efecto se establezcan en las disposiciones aplicables, y

VI. ...

Artículo 11.- La Secretaría está facultada para:

I. Establecer, conducir y coordinar la política energética **y de cero neto emisiones** del país en materia de energía eléctrica, **en coordinación de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático;**

II. Formular los programas sectoriales para el desarrollo de la industria eléctrica conforme al Plan Nacional de Desarrollo **y la política de cero neto emisiones, en coordinación de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático;**

III. ...

IV. Elaborar y publicar anualmente un informe pormenorizado que permita conocer el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional;

V. Asegurar la coordinación con los órganos reguladores en materia de la industria eléctrica, las demás autoridades relevantes para la industria eléctrica, el CENACE y el Centro Nacional de Control del Gas Natural;

VI. a la X. ...

XI. Determinar, con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otras tecnologías que se consideran Energías Limpias;

XII. ...

XIII. Preparar y coordinar la ejecución de los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional;

XIV. a la XLIII. ...

Artículo 12.- La CRE está facultada para:

IV. Elaborar y publicar anualmente un informe pormenorizado que permita conocer el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional, **así como los avances en el cumplimiento de los objetivos de la planeación energética y de cero neto emisiones;**

V. Asegurar la coordinación con los órganos reguladores en materia de la industria eléctrica, el CENACE y el Centro Nacional de Control del Gas Natural, **así como las demás autoridades que integran la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático,**

VI. a X. ...

XI. Determinar, con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **y la Comisión Intersectorial de Cambio Climático,** otras tecnologías que se consideran Energías Limpias **o eficientes que contribuyan a lograr la transición a una política de cero neto emisiones;**

XII. ...

XIII. Preparar y coordinar la ejecución de los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional **y de cero neto emisiones;**

XIV. a XLIII. ...

Artículo 12.- ...

I. a la **XIX.** ...

XX. Expedir las normas, directivas, metodologías y demás disposiciones de carácter administrativo que regulen y promuevan la generación de energía eléctrica a partir de Energías Limpias, de conformidad con lo establecido en esta Ley, atendiendo a la política energética establecida por la Secretaría;

XXI. a la **LIII.** ...

Artículo 13.- Con el objetivo de promover la instalación de los recursos suficientes para satisfacer la demanda en el Sistema Eléctrico Nacional y cumplir con los objetivos de Energías Limpias, la Secretaría desarrollará programas indicativos para la instalación y retiro de las Centrales Eléctricas, cuyos aspectos relevantes se incorporarán en el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional.

La Secretaría podrá preparar y coordinar la ejecución de los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional.

Artículo 74.- La negociación y acuerdo a que se refiere el artículo anterior deberá realizarse de manera

I. a XIX. ...

XX. Expedir las normas, directivas, metodologías y demás disposiciones de carácter administrativo que regulen y promuevan la generación de energía eléctrica a partir de Energías Limpias, de conformidad con lo establecido en esta Ley, atendiendo a la política energética **y de cero neto emisiones** establecida por la Secretaría **de Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones**;

LIII. ...

Artículo 13.- ...

La Secretaría podrá preparar y coordinar la ejecución de los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional **y de cero neto emisiones.**

Artículo 74.- La negociación y acuerdo a que se refiere el artículo anterior deberá realizarse de manera transparente y **de acceso público** sujetarse a las

transparente y sujetarse a las siguientes bases y a lo señalado en las disposiciones que emanen de esta Ley:

I. a la **VII.** ...

VIII. La contraprestación, así como los demás términos y condiciones que se pacten para la adquisición, uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos deberán constar invariablemente en un contrato por escrito, sujetarse a los lineamientos y a los modelos de contratos que emita la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en coordinación con la Secretaría de *Energía*.

...

siguientes bases y a lo señalado en las disposiciones que emanen de esta Ley:

I. a **VII.** ...

VIII. La contraprestación, así como los demás términos y condiciones que se pacten para la adquisición, uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos deberán constar invariablemente en un contrato por escrito, sujetarse a los lineamientos y a los modelos de contratos que emita la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en coordinación con la Secretaría de **Seguridad Energética y Cero Neto**.

LEY DE HIDROCARBUROS

Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto regular las siguientes actividades en territorio nacional:

I. a la **III.** ...

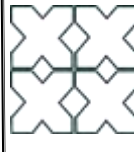
IV. El Transporte, Almacenamiento, Distribución, comercialización y Expendio al Público de Petrolíferos, y

TERCERO. - Se **reforma** los artículos 2 (fracciones IV y V) 6 (párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto y la fracción V); así como se **adicionan** las fracciones VI, VI y VII al artículo 2 y las fracciones IX Bis y XXXV Bis al artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a **III.** ...

IV. El Transporte, Almacenamiento, Distribución, comercialización y Expendio al Público de Petrolíferos;



V. El Transporte por ducto y el Almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos, de Petroquímicos.

No tiene correlativo

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:

I. a la **IX.** ...

No tiene correlativo

X. a la **XXXV.** ...

No tiene correlativo

V. El Transporte por ducto y el Almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos, de Petroquímicos;

VI. Establecer las bases para formulación de la política energética en materia de exploración y extracción de hidrocarburos y de transición a una política de cero neto emisiones, y

VII. Establecer las bases para la formulación de los programas sectoriales para la exploración y extracción de hidrocarburos conforme al Plan Nacional de Desarrollo y la política de cero neto emisiones, en coordinación de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático.

Artículo 4.- ...

I. a IX. ...

IX. Bis. Cero Neto Emisiones: Aquellas acciones tendientes a recortar las emisiones de gases de efecto invernadero hasta dejarlas lo más cerca posible a las emisiones nulas, conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública;

X. a XXXV. ...

XXXV BIS. - Secretaría de Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones: Secretaría;

XXXVI. a la XL. ...

Artículo 6.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, podrá otorgar y modificar a Petróleos Mexicanos o a cualquier otra empresa productiva del Estado, de manera excepcional, Asignaciones para realizar la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

Para el otorgamiento de una Asignación, la Secretaría de Energía deberá motivar que se trata del mecanismo más adecuado para el interés del Estado en términos de producción y garantía de abasto de Hidrocarburos y que el posible Asignatario tiene la capacidad técnica, financiera y de ejecución para extraer los Hidrocarburos de forma eficiente y competitiva.

Previo al otorgamiento de las Asignaciones, la Secretaría de Energía deberá contar con opinión favorable de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la cual será emitida a través de un dictamen técnico.

XXXVI. a XL. ...

TÍTULO SEGUNDO

De la Exploración y Extracción de Hidrocarburos y del Reconocimiento y Exploración Superficial
Capítulo I De las Asignaciones

Artículo 6.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar y modificar a Petróleos Mexicanos o a cualquier otra empresa productiva del Estado, de manera excepcional, Asignaciones para realizar la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, **conforme a los objetivos y metas de la política energética en materia de exploración y extracción de hidrocarburos y de transición a una política de cero neto emisiones;**

Para el otorgamiento de una Asignación, la Secretaría deberá motivar que se trata del mecanismo más adecuado para el interés del Estado en términos de producción y garantía de abasto de Hidrocarburos y que el posible Asignatario tiene la capacidad técnica, financiera y de ejecución para extraer los Hidrocarburos de forma eficiente, **sustentable** y competitiva.

Previo al otorgamiento de las Asignaciones, la Secretaría deberá contar con opinión favorable de la Comisión Nacional de Hidrocarburos **y la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático**, la cual será emitida a través de un dictamen técnico.

Los títulos de Asignación que otorgue la Secretaría de Energía incluirán, entre otros, los siguientes elementos:

I. a la **IV.** ...

V. La adquisición de garantías y seguros;

VI. y **VII.** ...

Los términos y condiciones podrán ser modificados por la Secretaría de Energía, previa opinión de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

En el supuesto de que la Secretaría de Energía modifique el título de una Asignación, y únicamente en caso de que dicha modificación impacte o modifique a su vez el plan de Exploración o el plan de desarrollo para la Extracción, se requerirá la presentación del plan modificado de que se trate, por parte del Asignatario, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos para su aprobación.

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Los títulos de Asignación que otorgue la Secretaría incluirán, entre otros, los siguientes elementos:

I. a IV. ...

V. La adquisición de garantías y seguros **de daños ambientales;**

VI. a VII. ...

Los términos y condiciones podrán ser modificados por la Secretaría, previa opinión de la Comisión Nacional de Hidrocarburos **y la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.**

En el supuesto de que la Secretaría modifique el título de una Asignación, y únicamente en caso de que dicha modificación impacte o modifique a su vez el plan de Exploración o el plan de desarrollo para la Extracción, se requerirá la presentación del plan modificado de que se trate, por parte del Asignatario, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos para su aprobación.

CUARTO.- Se **reforman** los artículos 1o., 2o. (fracciones II y VII), 7 (fracciones I, II, III, XII, XVIII y XXIII), 8 (fracción I), 9 (fracción I), 15 (fracciones I, III y V), 22 (fracciones I, inciso a), III y V), 31 (segundo párrafo), 33 (fracciones II y III), 35, 36, 45 (segundo párrafo) y 46, 47, fracciones I y III) y 49 (fracción IV) ;

Artículo 1o. La presente ley es de orden público, interés general y observancia en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción y establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático. Es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 2o. Esta Ley tiene por objeto:

I. ...

II. Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para que México contribuya a lograr la *estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático considerando, en su caso, lo previsto por el artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma;*

III. a la **VI.** ...

así como se **adiciona** una fracción IB Bis al artículo 3o. de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 1o. La presente ley es de orden público, interés general y observancia en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, y establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático **y para implementar una las acciones y estrategias necesarias para transitar a una economía de cero neto emisiones.** Es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 2o. ...

I. ...

II. Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para que México contribuya a lograr la **transición a una economía de cero neto emisiones;**

III. a **VI.** ...

VII. Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable, de *bajas* emisiones de carbono y resiliente a los fenómenos hidrometeorológicos extremos asociados al cambio climático, y

VIII. ...

Artículo 3o. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a la **IV.** ...

No tiene correlativo

V. a la **XLII.** ...

Artículo 7o. Son atribuciones de la federación las siguientes:

I. Formular y conducir la política nacional en materia de cambio climático;

VII. Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable, de **cero neto** emisiones de carbono y resiliente a los fenómenos hidrometeorológicos extremos asociados al cambio climático, y

VIII. ...

Artículo 3o. ...

I. a IV. ...

IV BIS. Cero Neto Emisiones: Aquellas acciones tendientes a recortar las emisiones de gases de efecto invernadero hasta dejarlas lo más cerca posible a las emisiones nulas, con algunas emisiones residuales que puedan ser reabsorbidas en la atmósfera, por los océanos y los recursos costeros y forestales, conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública;

V. a XLII. ...

Artículo 7o. ...

I. Formular y conducir la política nacional en materia de cambio climático **y de cero neto emisiones;**

II. Elaborar, coordinar y aplicar los instrumentos de política previstos por esta Ley;

III. Formular, conducir y publicar, con la participación de la sociedad, la Estrategia Nacional, el Programa, y las contribuciones determinadas a nivel nacional, así como llevar a cabo su instrumentación, seguimiento y evaluación;

IV. a la **XI.** ...

XII. Promover la participación corresponsable de la sociedad en las materias previstas en esta ley;

XIII. a la **XVII.** ...

XVIII. Establecer las bases e instrumentos para promover y apoyar el fortalecimiento de la competitividad de los sectores productivos transitando hacia una economía sustentable de *bajas* emisiones de carbono, mejorando su eficiencia energética, participando en el comercio de emisiones y en mecanismos de financiamiento nacionales o internacionales;

XIX. a la **XXII.** ...

XXIII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación y adaptación al cambio

II. Elaborar, coordinar y aplicar los instrumentos de política **de cambio climático y de cero neto emisiones** previstas por esta Ley;

III. Formular, conducir y publicar, con la participación de la sociedad, **el sector público y privado** la Estrategia Nacional, el Programa, y las contribuciones determinadas a nivel nacional, así como llevar a cabo su instrumentación, seguimiento y evaluación;

IV. a XI. ...

XII. Promover la participación corresponsable de la sociedad, **el sector público y privado** en las materias previstas en esta ley;

XIII a XVII. ...

XVIII. Establecer las bases e instrumentos para promover y apoyar el fortalecimiento de la competitividad de los sectores productivos transitando hacia una economía sustentable de **cero neto** emisiones, mejorando su eficiencia energética, participando en el comercio de emisiones y en mecanismos de financiamiento nacionales o internacionales;

XXIII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación y adaptación al cambio

climático en materia de hidrocarburos y energía eléctrica, para lograr el uso eficiente y sustentable de *los recursos energéticos fósiles y renovables* del país, de conformidad con la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, en lo que resulte aplicable;

XXIV. a la **XXVIII.** ...

Artículo 8o. Corresponde a las entidades federativas las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política de la entidad federativa en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional;

II. a la **XIX.** ...

Artículo 9o. Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;

II. a la **XII.** ...

climático en materia de hidrocarburos y energía eléctrica **y de transición a una política y economía de cero neto emisiones**, para lograr **la sustitución** de los recursos energéticos fósiles, **así como el uso eficiente y sustentable de energías** renovables del país, de conformidad con la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, en lo que resulte aplicable;

XXIV. a XXVIII. ...

Artículo 8o. ...

I. Formular, conducir y evaluar la política de la entidad federativa en materia de cambio climático **y de cero neto emisiones** en concordancia con la política nacional;

II. a XIX. ...

Artículo 9o. ...

I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático **y de cero neto emisiones** en concordancia con la política nacional y estatal

II. a XII. ...

...

Artículo 15. El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) tiene por objeto:

I. Coordinar y realizar estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica con instituciones académicas, de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia de cambio climático, protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico;

II. ...

III. Promover y difundir criterios, metodologías y tecnologías para la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

IV. ...

V. Realizar análisis de prospectiva sectorial, y colaborar en la elaboración de estrategias, planes, programas, instrumentos, contribuciones determinadas a nivel nacional y acciones relacionadas con el desarrollo sustentable, el medio ambiente y el cambio climático, incluyendo la estimación de los costos futuros asociados al cambio climático, y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo;

...

Artículo 15. ...

I. Coordinar y realizar estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica con instituciones académicas, de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia de cambio climático, **de cero neto emisiones, de** protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico;

II. ...

III. Promover y difundir criterios, metodologías y tecnologías para la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales **y para lograr una política y economía de cero neto emisiones;**

IV. ...

V. Realizar análisis de prospectiva sectorial, y colaborar en la elaboración de estrategias, planes, programas, instrumentos, contribuciones determinadas a nivel nacional y acciones relacionadas con el desarrollo sustentable, el medio ambiente y el cambio climático **y de cero neto emisiones,** incluyendo la estimación de los costos futuros asociados al cambio climático, y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo;

VI. y VII. ...

Artículo 22. El INECC tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar, promover y desarrollar con, la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la investigación científica y tecnológica relacionada con la política nacional en materia de bioseguridad, desarrollo sustentable, protección del medio ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico y conservación de los ecosistemas y cambio climático, incluyendo los siguientes temas:

a) Política y economía ambientales y del cambio climático;

b) a la j) ...

II. ...

III. Participar en el diseño de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, vinculados a la política nacional en materia de medio ambiente y cambio climático;

IV. ...

VI. a VII. ...

Artículo 22. ...

I. ...

a) Política y economía ambientales, del cambio climático **y de cero neto emisiones;**

II. ...

III. Participar en el diseño de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, vinculados a la política nacional en materia de medio ambiente, cambio climático **y de cero emisiones;**

V. Proponer la definición de prioridades, asignación y optimización de recursos del gobierno federal para la investigación sobre medio ambiente y cambio climático;

VI. a la XXX. ...

Artículo 31. La política nacional de mitigación de Cambio Climático deberá incluir, a través de los instrumentos de planeación, política y los instrumentos económicos previstos en la presente ley, un diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las emisiones nacionales.

Esta política deberá establecer planes, programas, acciones, instrumentos económicos, de política y regulatorios para el logro gradual de metas de reducción de emisiones específicas, por sectores y tomando como referencia los escenarios de línea base y líneas de base por sector que se establezcan en los instrumentos previstos por la presente Ley, considerando las contribuciones determinadas a nivel nacional para el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París, el acceso a recursos financieros, la transferencia de tecnología y el desarrollo de capacidades, así como cualquier otro tratado internacional suscrito por el Estado mexicano en materia de cambio climático.

...

V. Proponer la definición de prioridades, asignación y optimización de recursos del gobierno federal para la investigación sobre medio **ambiente**, cambio climático **y de cero emisiones**;

VI. a XXX. ...

Artículo 31. ...

Esta política deberá establecer planes, programas, acciones, instrumentos económicos, de política y regulatorios para el logro gradual de metas de reducción de emisiones específicas **a cero neto**, por sectores y tomando como referencia los escenarios de línea base y líneas de base por sector que se establezcan en los instrumentos previstos por la presente Ley, considerando las contribuciones determinadas a nivel nacional para el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París, el acceso a recursos financieros, la transferencia de tecnología y el desarrollo de capacidades, así como cualquier otro tratado internacional suscrito por el Estado mexicano en materia de cambio climático.

...

Artículo 33. Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son:

I. ...

II. Reducir las emisiones nacionales, a través de políticas y programas, que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo- eficiencia de las medidas específicas de mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo tecnológico;

III. Promover de manera gradual la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía, así como la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables de energía;

IV. a la **XVI.** ...

Artículo 35. Con el objetivo de impulsar la transición a modelos de generación de energía eléctrica a partir de combustibles fósiles a tecnologías que generen menores emisiones, la Secretaría de *Energía* establecerá políticas e incentivos para promover la utilización de tecnologías de bajas emisiones de carbono, considerando el combustible a utilizar.

Artículo 33. ...

I. ...

II. Reducir las emisiones nacionales **a cero neto**, a través de políticas y programas, que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo- eficiencia de las medidas específicas de mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo tecnológico;

III. Promover la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía **para lograr una economía de cero neto emisiones**, así como la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables de energía;

IV. a XVI. ...

Artículo 35. Con el objetivo de impulsar la transición a modelos de generación de energía eléctrica a partir de combustibles fósiles a tecnologías que generen menores emisiones, la Secretaría de **Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones** establecerá políticas e incentivos para promover la utilización de tecnologías de bajas emisiones de carbono, considerando el combustible a utilizar.

Artículo 36. La Secretaría promoverá de manera coordinada con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de *Energía*, en el ámbito de sus competencias, el establecimiento de programas para incentivar fiscal y financieramente a los interesados en participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones.

Artículo 45. La Comisión tendrá carácter permanente y será presidida por el titular del Ejecutivo federal, quién podrá delegar esa función al titular de la Secretaría de Gobernación o al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Se integrará por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Desarrollo Social; de Gobernación; de Marina; de *Energía*; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Relaciones Exteriores, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Artículo 36. La Secretaría promoverá de manera coordinada con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de **Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones**, en el ámbito de sus competencias, el establecimiento de programas para incentivar fiscal y financieramente a los interesados en participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones.

CAPÍTULO II
COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO
CLIMÁTICO

Artículo 45. ...

Se integrará por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Desarrollo Social; de Gobernación; de Marina; de **Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones**; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Relaciones Exteriores, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

...

Artículo 46. La Comisión convocará a otras dependencias y entidades gubernamentales entre ellos al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como invitar a representantes del Consejo, de los Poderes Legislativo y Judicial, de órganos autónomos, de las Entidades Federativas y en su caso, los Municipios, así como a representantes de los sectores público, social y privado a participar en sus trabajos cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.

Artículo 47. La Comisión ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Promover la coordinación de acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal en materia de cambio climático.

II. ...

III. Desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas para enfrentar al cambio climático para que los apliquen las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal;

IV. a la **XIX.** ...

...

Artículo 46. La Comisión convocará a otras dependencias y entidades gubernamentales entre ellos al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como **invitará** a representantes del Consejo, de los Poderes Legislativo y Judicial, de órganos autónomos, de las Entidades Federativas y en su caso, los Municipios, así como a representantes de los sectores público, social y privado a participar en sus trabajos cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.

Artículo 47. ...

I. Promover la coordinación de acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal en materia de cambio climático **y de cero neto emisiones.**

II. ...

III. Desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas para enfrentar al cambio climático **y de cero neto emisiones** para que los apliquen las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal;

IV. a **XIX.** ...

Artículo 49. La Comisión contará, por lo menos, con los grupos de trabajo siguientes:

I. a la **III.** ...

IV. Grupo de trabajo de mitigación.

V. a la **VII.** ...

...

...

Artículo 49. ...

I. a III. ...

IV. Grupo de trabajo de mitigación **y de cero neto emisiones.**

V. a VII. ...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el término de un año contado el día siguiente al de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, incluirá dentro de su Estrategia Nacional de Cambio Climático, la Contribución Determinada a Nivel Nacional y Programa Especial de Cambio Climático, aquellas acciones, metas, estrategias y plazos necesarios para implementar la transición a una política de cero neto emisiones.

TERCERO. El gobierno federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones

territoriales de la Ciudad de México, deberán en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, promover las reformas legales y administrativas a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley.

Gabriela Camacho